

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022870158 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

31 de Marzo de 2021

Tomador de la Póliza

VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	16

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.NIT: 8300581482 CRA 49 N° 103 - 07 BOGOTA Teléfono: 7451372 Email: colombia@proactiva.com.co
Asegurado:	VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.NIT: 8300581482 CRA 49 N° 103 - 07 BOGOTA Teléfono: 7451372 Email: colombia@proactiva.com.co
Póliza y duración:	Póliza n°: 022870158 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2021 hasta las 24:00 horas del 31/12/2021. Importes expresados en DOLARES USA.
Intermediario:	Renovable a partir del 31/12/2021 desde las 24:00 horas. DELIMA MARSH SA Clave: 1704482 CR 13 A N 29 - 24 P 16 BOGOTA NIT: 8903015840 Teléfonos: 4269999 0 E-mail: negociosreferidos@allianz.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Industria	CRA 49 N° 103 - 07

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Otros
Ambito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	5.821.500,00
Límite asegurado vigencia	5.821.500,00
Valor ingresos/Ventas anuales	1,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	5.821.500,00	5.821.500,00
3.RC Patronal	5.821.500,00	5.821.500,00
5.RC Productos y Trabajos Terminados	5.821.500,00	5.821.500,00
8.RC Cruzada	5.821.500,00	5.821.500,00
9.RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	5.821.500,00	5.821.500,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1704482	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Moneda Extranjera

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 901913874

Período: de 01/01/2021 a 31/12/2021

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	21.203,00
IVA	4.028,57
IMPORTE TOTAL	25.231,57

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 4269999 0

También a través de su e-mail: negociosreferidos@allianz.co

Sucursal: SUC. NEGOCIOS REFERIDOS

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A. DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.

- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.”

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio

- del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

D. EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un **evento cibernético**.

A los efectos de este suplemento, se entiende por **evento cibernético**:

- i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del **asegurado** o de sus subcontratistas o de un encargado del **Tratamiento**.

Para efectos de esta cláusula "**Tratamiento**" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre **datos**, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- ii) El acceso o uso no autorizados a **datos** de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del **asegurado**, o de sus subcontratistas o de un encargado del **tratamiento**. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el **tratamiento** de dichos **datos** permiten la identificación de la persona
- iii) Fallas en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos** del Tomador. Significan "en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos**" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los **datos**, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o

procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de **datos**.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término “**datos**” hace referencia a los **datos** que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los **datos** de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por “**sistemas tecnológicos**” de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Amparo

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos,
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este anexo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. **Siniestros:** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera que no se consideran límite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos Exportados Excluyendo USA, Canadá y Puerto Rico**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y /o Puerto Rico**

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

Capítulo III **Siniestros**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de

esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Ocurrencia Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Claims Made

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad Ocurrencia

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

En Modalidad Ocurrencia Sunset::

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el

valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la “DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO ” que “El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando

en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA , la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

TEXTO LIBRE (399)

ACTIVIDAD 7110

OBJETO SOCIAL "Tratamientos de agua, Recolección de desechos, Eliminación final de desechos.

"

ASEGURADOS ADICIONALES

"Asegurado NIT

ASEO EL CERRITO S A E S P 815.000.855-7

CGEA COLOMBIA S A 900.792.472-5

CONCESIONARIA TIBITOC S A E S P 830.036.211-4

PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S A E S P 900.042.248-4

PROACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES S A E S P 900.178.457-1

PROACTIVA DOÑA JUANA S A E S P 830.068.204-1

PROACTIVA SANTA MARTA ESP S A 901.064.574-9

PROACTIVA SOLUCIONES S A 900.792.472-5

VE SERVICIOS EFICIENCIA ENERGETICA S A S 901.059.596-0

VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S A E S P 812.003.483-3

VEOLIA AGUAS DE TUNJA S A E S P 820.000.671-7

VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A E S P 900.293.868-7

VEOLIA ASEO BUGA SA ESP 815.000.649-6

VEOLIA ASEO CUCUTA S A E S P 807.005.005-7

VEOLIA ASEO PALMIRA S A E S P 815.000.764-5

VEOLIA ASEO PRADERA S A E S P 815.001.544-6

VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE SA ESP 805.015.900-1

VEOLIA ASEO TULUA S.A E.S.P 821.000.448-4

VEOLIA HOLDING COLOMBIA S A 830.058.148-2

VEOLIA WATER TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. 900818327-1

ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. 807.005.020-8

ADESA SA - AGUAS DE LA SABANA S A 823.004.006-8

ALBEDO S.A.S. E.S.P. 900.396.512-3

ASEO INDUSTRIAL DE COLOMBIA - ASICOL S A S 900.526.276-9

ASEO URBANO DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. 807.006.623-3

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A. E.S.P. 810.000.500-1

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. (Manizales) 800.249.174-5

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. 810.002.646-5
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. 900.234.847-0
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. 814.000.704-1
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DEL PUTUMAYO S.A.S. E.S.P. 900.804.888-9
EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.E.S.P.
(Salamina) 900.135.863-4
SEPTICLEAN S.A.S E.S.P. 900.222.512-7
EMAS PANAMA S.A. 2043922-1-746848-33
STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. 900.534.519-7
SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P. 900.007.131-3
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. 805.001.538-5
TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. 900.229.776-6
LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. 900.383.504-8
MANOS AMIGAS S.A. 810.004.896-9
RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA, S.A. E.S.T. 900.027.329-1"

COBERTURA ADICIONAL

"

COBERTURA:

Predio, Labores y Operaciones
Responsabilidad Civil Profesional (Condiciones Anexo)
Responsabilidad Productos
Responsabilidad Patronal
Responsabilidad Contaminación accidental, súbita e imprevista
Perdida Pura
Bienes bajo cuidado, tenencia y control
RC Cruzada, solo Daño a la propiedad, lesiones corporales y la pérdida
consecuente son cubierto (Pérdida financiera pura en la responsabilidad
cruzada permanece EXCLUIDA)
Arrendatarios.
Responsabilidad contractual del empleador
Responsabilidad: responsabilidad del personal en el exterior está cubierto
(durante los negocios viajes solo)
Gastos de emergencia

NOTA PROGRAMA GLOBAL

Confirmamos que el Suscriptor de LOE (AGCS France) ha realizado la Diligencia Debida de Sanción requerida. Coberturas adicionales también otorgadas para: - Indemnización profesional (la redacción será entregada por LOE si no está disponible localmente) - cf Adjuntos GPS - Responsabilidad ambiental: SOLO repentina y se cubre la contaminación accidental- Productos bajo cuidado, custodia y control- Responsabilidad cruzada, solo se cubren daños a la propiedad, lesiones corporales y pérdidas consecuentes (la Pérdida financiera pura por responsabilidad cruzada permanece EXCLUIDA) - Responsabilidad del inquilino- recurso del vecindario- Responsabilidad contractual- Responsabilidad del empleador- La responsabilidad civil del personal en el extranjero está cubierta (solo durante viajes de negocios) - Cobertura automática para nuevas filiales (cláusula que debe incluirse claramente en el texto de su póliza local): se aplica a cualquier nueva empresa en el país (o territorio) donde se emite la póliza local: en el que Veolia Environnement (o sus subsidiarias) posee al menos el 50%, ya sea directa o indirectamente, del capital social; - en el que Veolia / sus subsidiarias posee el 50% de los derechos de voto - administrado, administrado por Veolia Environnement o cualquier

de sus filiales, para las cuales Veolia Environnement / cualquiera de sus filiales está a cargo de los seguros, siempre y cuando el volumen de negocios de esta nueva empresa no supere el 15% del volumen de negocios generado en el mismo país / territorio, por todas las demás filiales de Veolia Medio ambiente / o cualquiera de sus subsidiarias y siempre que las actividades de las subsidiarias sean actividades que ya están aseguradas por la póliza. Disparador: RECLAMACIONES FECHA MADERETROACTIVA = 01/01/2014 La cobertura solo se proporciona para pérdidas anteriores al 01.01.2018, el la condición de que el asegurado no tenía conocimiento previo de la pérdida o las circunstancias al inicio de la póliza (01.01.2018)

DEFINICION SUBSIDIARIA

Las subsidiarias del asegurado y sus subsidiarias, es decir, las compañías en las cuales el asegurado posee directa o indirectamente el 50% o más del capital, junto con todas las compañías en las que el asegurado, sus subsidiarias y subsidiarias poseen directa o indirectamente el 50% o más del voto, derechos, o que ellos administran y / o para los cuales tienen control administrativo y / o responsabilidad por el seguro, sin poseer el 50% o más de los derechos de voto.

Se aplica a cualquier empresa nueva en el país (o territorio) donde se emite la política local:

- en el que Veolia Environnement (o sus subsidiarias) posee al menos el 50%, ya sea directa o indirectamente, del capital social;
 - en el que Veolia / sus subsidiarias posee el 50% de los derechos de voto
 - administrado, administrado por Veolia Environnement o cualquiera de sus subsidiarias, por lo cual Veolia Environnement / cualquiera de sus subsidiarias está a cargo de los seguros.
- siempre que la facturación de esta nueva empresa no exceda el 15% de la facturación generada en el mismo país / territorio, por todas las demás subsidiarias de Veolia Environnement / o cualquiera de sus subsidiarias y siempre que las actividades de las subsidiarias sean actividades que ya estén aseguradas por la póliza.

""

SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

DEFINICIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Cualquier palabra o expresión a la que se haya adjuntado un significado específico tendrá tal significado siempre que aparezca en esta Sección solamente.

Las definiciones adicionales se establecen en otras partes en las Definiciones generales que se aplican a esta política.

Agente: significa cualquier persona o empresa, incluidos los subconsultores designados directamente por el Asegurado o los predecesores para actuar en su nombre

Negocio: significa lo que se especifica en el Programa de la Póliza con respecto a las operaciones del Asegurado Nominado realizado en o desde las instalaciones en los territorios notificados a la Compañía e incluirá:

i. la provisión y gestión de instalaciones de entretenimiento y bienestar social para niños de bienestar social de catering, incluyendo galas para el beneficio de los Empleados

ii. la provisión de primeros auxilios médicos ambulancia y servicios de seguridad

iii. trabajo privado realizado por un empleado para un director o socio o empleado del asegurado designado

iv. la reparación de mantenimiento de la propiedad y la ocupación de locales o instalaciones

v. asistencia o participación en ferias comerciales, exposiciones y exposiciones de cualquier empleado o director en relación con su empleo

vi. provisión de patrocinio

vii. reparación o servicio de vehículos de motor.

El exceso significa:

La primera parte de todo

a. compensación y costos y gastos del reclamante

b. Otros costos y gastos

c. Costos de defensa legal

d. Compensación de asistencia judicial

Pagadero con respecto a todas y cada una de las Demandas a cargo del Asegurado Nominado antes de que la Compañía sea responsable de realizar cualquier pago.

Pérdida financiera significa: cualquier costo o gasto de pérdida pecuniaria incurridos por cualquier persona que no sea el Asegurado Nominado o un director o Empleado del Asegurado Nominado

Derechos de propiedad intelectual significa: Cualquier marca de derechos de autor registrada diseño de información técnica o comercial u otra propiedad intelectual

Medios de responsabilidad de Internet: Cualquier responsabilidad con respecto a la corrupción, el robo o la destrucción de hechos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por procesamiento electrónico y electromecánico de datos o equipos controlados electrónicamente y tales hechos conceptos e información

incluirán programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Incluyendo pero no limitado a tal corrupción, robo o destrucción causada por:

a. Cualquier violación de la seguridad de cualquier sistema informático utilizado por el Asegurado Nombrado debido al acceso no autorizado, el uso de, la manipulación o la introducción maliciosa de código en dichos sistemas.

b. Transmisión de cualquier virus informático a un tercero

Otros costos y gastos significa: costos razonables y gastos incurridos por la Compañía o con su consentimiento por escrito en relación con la defensa de cualquier reclamo que pueda ser objeto de indemnización en virtud de esta Sección.

Predecesores significa: cualquier persona, práctica u otra empresa a la que el asegurado designado haya tenido éxito

Límites territoriales significa: En Colombia o en cualquier lugar del mundo con respecto a las operaciones del Asegurado Nombrado realizado en o desde instalaciones en territorios previamente asesorados y acordados por la Compañía pero no desde o hacia las instalaciones en América del Norte. [Para ser adaptado dependiendo de su GLS]

Terrorismo significa:

a. un acto, o actos, que incluyen pero no se limitan al uso de la fuerza o violencia y / o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre o en conexión con cualquier organización (s)) o gobierno (es), comprometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier sector del público, en temor segundo. Cualquier preparación o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con tal acto

Si la Compañía alega que en virtud de esta Definición cualquier acto (o actos) en particular constituye Terrorismo, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Ley injusta significa

Descuidar el error u omisión ocurrida o cometida de buena fe en el desempeño del Negocio por

a. el asegurado nombrado

b. cualquier empleado

c. cualquier agente

d. cualquier otra persona, empresa o compañía que actúe conjuntamente con el Asegurado Nombrado y no ocurre o se compromete en relación con la fabricación,

construcción, montaje o instalación de productos o el suministro de materiales o equipos

CUBIERTAS PROPORCIONADAS POR ESTA SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Indemnización profesional

La Compañía indemnizará al Asegurado Nombrado contra la responsabilidad legal de pagar la compensación y los costos y gastos del reclamante

- a. con respecto a todos los Reclamos sufridos dentro de los Límites Territoriales e incurridos en relación con el Negocio, y
- b. por el cual dicha Reclamación se hace primero contra el Asegurado Nombrado durante el Período de Seguro, y
- c. notificado a la Compañía durante o dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del mismo Período de Seguro para,

Cualquier incumplimiento de deber profesional en razón de cualquier acto ilícito en el desempeño del negocio.

Otros costos y gastos:

Además, la Compañía pagará Otros Costos y Gastos

Clause Series Clause

Todos los reclamos atribuibles al mismo acto, error u omisión o serie de actos, errores u omisiones resultantes o atribuibles a la misma causa o fuente original se considerarán un solo reclamo.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN QUE SE APLICAN A ESTA SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

La responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía por todas las compensaciones pagaderas con respecto a todas las Reclamaciones realizadas durante cualquier Período de Seguro no excederá el Límite de Indemnización que se muestra en el Anexo e incluirá el monto de todos los costos y gastos de los reclamantes de compensación y Otros Costos y Gastos

Agregación de límites

Las responsabilidades de la Compañía con el Asegurado Nombrado y todas las demás partes indemnizadas no excederán en total el Límite de Indemnización que se muestra en el Anexo.

Clause Series Clause

Todas las reclamaciones atribuibles directa o indirectamente o supuestamente a

- a. una y la misma Ley Injusta

b. una serie de Actos Injustos que surgen de la misma fuente o causa original

Se agregarán juntos y se tratarán como una Reclamación. Se considerará que todas las Demandas se produjeron el día en que se hizo la primera Reclamación.

La responsabilidad de la Compañía por todas las compensaciones que surjan de dicho reclamo o serie de reclamos no excederá el Límite de Indemnización que se muestra en el Anexo.

Extensiones y Memorandos

La responsabilidad de la Compañía (según lo indicado anteriormente) incluirá cualquier cantidad pagadera bajo cualquier Extensión o Memorando.

EXCLUSIONES QUE SE APLICAN A ESTA SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Leyes antimonopolios

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad que surja de cualquier incumplimiento o supuesto incumplimiento de leyes antimonopolio o leyes o reglamentos de competencia

Amianto

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad causada directa o indirectamente por o que surja de la fabricación, extracción, tratamiento, distribución, prueba, eliminación, almacenamiento, eliminación, venta, uso o exposición al asbesto o material o productos que contengan asbesto, haya o no otra causa de pérdida que pueda tener contribuido concurrentemente o en cualquier secuencia a dicha responsabilidad

Siempre que

a. con respecto a la responsabilidad por daños a la propiedad, solo la parte de cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente de la fabricación o sea la distribución de la distribución de la distribución, la eliminación, la eliminación, el almacenamiento, el uso de la exposición o la exposición al amianto queda excluida por lo anterior.

b. con respecto a la responsabilidad por Lesiones Personales, solo la parte de cualquier Lesión que sea directa o indirectamente derivada de o como resultado de la fabricación, extracción, tratamiento, distribución, prueba, eliminación, eliminación, almacenamiento, eliminación, venta, uso o exposición al asbesto está excluida por lo anterior.

Condición a. y B. no se aplicará, ni se otorgará ninguna indemnización por, ningún reclamo o demanda interpuesto contra el Asegurado ante cualquier árbitro o tribunal judicial en América del Norte que resulte del asbesto en cualquier forma

Retrasa el incumplimiento y el incumplimiento financiero

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad que surja de o en conexión con:

- i. el fracaso o la incapacidad de cualquier Producto para realizar la función prevista o cumplir el objetivo previsto
- ii. retraso en la finalización de huelgas conflictos laborales incumplimiento financiero o insolvencia

Directores o funcionarios

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad con respecto a cualquier reclamación real o potencial presentada o procedimientos administrativos o reglamentarios entablados contra cualquier persona física en su calidad de director o funcionario de cualquier Asegurado.

Responsabilidad de prácticas laborales

Esta Sección no cubre ningún reclamo

i.. hecho por cualquier empleado que surja del empleo en el negocio

o

ii. para cualquier política de prácticas relacionadas con el empleo, actos u omisiones

o

iii. por una negativa a emplear a cualquier persona o la terminación del empleo de cualquier persona

ERISA y la responsabilidad de los fideicomisarios de pensiones

Esta política no cubre ninguna responsabilidad que surja de o atribuible a:

a. Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación para Empleados de 1974

b. Las actividades de cualquier Fondo de Pensiones proporcionado o administrado por el Asegurado y la Extensión 2 de esta Sección excluirán la indemnización a cualquier Fideicomisario de cualquier Fondo de Pensiones en su calidad de tales.

Cláusula de exceso

Esta Sección no cubre el monto del Exceso especificado en el Programa de la Póliza

Fraude y deshonestidad

Esta Sección no cubre la responsabilidad derivada de cualquier acto de fraude o deshonestidad por parte del Asegurado o cualquier socio o director del Asegurado

Lesión y Daño

Esta Sección no cubre la responsabilidad con respecto a cualquier

a. Lesión personal, discriminación por angustia mental o humillación

b. Daño a la propiedad

c. Las molestias traspasan la tierra o invaden mercancías o interfieren con cualquier derecho de servidumbre de aire, agua ligera o camino

d. calumnia o difamación de carácter

A menos que tal responsabilidad surja de una certificación o inspección de inspección de especificaciones de diseño de asesoramiento proporcionada o realizada únicamente por una tarifa y no relacionada con el suministro o el suministro previsto de los materiales o equipos de los Productos del Asegurado

Derechos de propiedad intelectual

Esta Sección no cubre la responsabilidad con respecto a cualquier infracción de los Derechos de propiedad intelectual

Acciones entre empresas

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad hacia ninguna entidad

a. que es propiedad o está bajo el control del Asegurado o en la que el Asegurado posee una participación mayor al 10%

b. que posee o controla al Asegurado

d. que está afiliado con el Asegurado a través de la propiedad común

Responsabilidades de Internet

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad en Internet

Fabricación y suministro

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad derivada de la provisión de asesoramiento, diseño o especificación cuando el Asegurado se

a. fabricar, construir, erigir o instalar cualquier Producto

o

b. suministrar materiales o equipos

No funcionamiento

Cualquier reclamación debida o supuestamente debida al incumplimiento de cualquier obligación contractual con un tercero a menos que tal incumplimiento se deba a una Ley Injusta

Sanciones liquidadas y daños punitivos

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad con respecto a

- a. multas, multas o daños liquidados
- b. daños punitivos ejemplares o agravados y / o daños adicionales resultantes de la multiplicación de daños compensatorios
- d. compensación ordenada o otorgada por cualquier tribunal de jurisdicción penal

Contaminación y contaminación

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad con respecto a la Contaminación o Contaminación de ningún tipo.

Robo en América del Norte

Esta Sección no proporciona una indemnización con respecto a cualquier responsabilidad que surja de o se pueda atribuir a cualquier violación real de la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Jurador 18 USC Secciones 1961 et seq. y cualquier enmienda al mismo o cualquier regla o reglamento promulgado bajo el mismo.

Contaminación radioactiva

Esta Sección no cubre la responsabilidad con respecto a

- a. pérdida o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto que sea resultante o que surja del mismo o cualquier pérdida consecuente
 - b. cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza
 - c. cualquier lesión personal
- directa o indirectamente causado por, o contribuido por, o derivado de:
- i. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear,
 - ii. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo

Fecha retroactiva

Esta Sección no cubre la responsabilidad que surja de cualquier causa que ocurra antes de la Fecha Retroactiva especificada en el Programa de la Póliza.

Autoridades estatutarias y reglamentarias

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad

a. hacia cualquier autoridad legal que surja de la aplicación de los requisitos legales o del cumplimiento de los deberes legales

b. derivadas de las obligaciones impuestas al Asegurado por cualquier organismo estatutario o regulador

Terrorismo

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad causada por Terrorismo o que surja de este.

Guerra

Esta sección no cubre la responsabilidad con respecto a cualquier consecuencia del acto de invasión de guerra de las hostilidades del enemigo extranjero (declare o no la guerra) guerra civil rebelión revolución insurrección militar o usurpación poder nacionalización confiscación requisición toma o destrucción por el gobierno o cualquier autoridad pública.

CONDICIONES QUE SE APLICAN A ESTA SECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Las Condiciones adicionales se especifican en otras partes de las Condiciones Generales de esta Política.

Precauciones razonables

El Asegurado Nombrado tomará todas las precauciones razonables para prevenir o detener cualquier actividad que pueda dar lugar a una responsabilidad y tomará todas las medidas razonables para observar y cumplir con todas las obligaciones y requisitos de la ley de la autoridad legal o local.

Traducción Libre. Prevalece el texto original

Lady Fajardo Vacca
Profesional |
Gerencia AGCS

Allianz Colombia, Bogota, Carrera 13 a # 29 - 29
T (+57) 518 6744
M (+57) 320 331 72 43
lady.fajardo@allianz.co

Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email

a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

DEDUCIBLES

"DEDUCIBLE:

USD 58.205 por reclamación por daños a la propiedad y pérdida consecuencial (NIL por lesiones corporales)

USD 87.307,50 por reclamación por pérdida financiera pura}

"

EXCLUSIONES ADICIONALES

Amianto Plomo y productos relacionados con el plomo Infracción de patentes, derechos de autor, etc.

Aviación y aeroespacial Molde Contaminación - excepto reclamos repentinos y accidentales

Productos de aviación Materiales específicos de la industria farmacéutica y química. Contaminación - exclusión total

Productos de sangre Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET, enfermedad de las vacas locas, Garantía del producto / retirada

Teléfonos móviles con respecto a EMF Enfermedad de Creutzfeld

Jakob) Responsabilidad profesional

Riesgo de energía nuclear Cualquier otro (por ejemplo, responsabilidad de internet, etc.) Daños punitivos

Operación en alta mar Auto Pérdida financiera pura

Buques Responsabilidad contractual Terrorismo

Tabaco y productos relacionados con el tabaco Responsabilidad

cruzada Cualquier otra exclusión que forme parte de su política de responsabilidad.

Guerra / invasión Daño a bienes o propiedades bajo cuidado, custodia y control Sanciones / Embargo

Diseño y / o construcción de edificios. Daño a la propiedad o trabajo del asegurado

Falta de suministro Eficacia, pérdida de uso, etc.

Responsabilidad cruzada Responsabilidad del empleador / enfermedades profesionales

Ingeniería genética Responsabilidad de prácticas relacionadas con el empleo (EPLI)

VIH Reclamaciones esperadas o previstas

CLAUSULA DEL PROGRAMA

"***

SOE / Endoso de política local

Programa de seguro de responsabilidad civil internacional

I.) APENDICE

Adjunto y formando parte de esta póliza

Número de endoso: 001

Titular de la póliza: Asegurado de esta póliza

Este endoso será efectivo a partir de: Inicio de Vigencia
Ultimate Parent Company: Asegurado de esta póliza

II.) DEFINICIONES

Las palabras y frases que aparecen en negrita en este endoso tienen un significado especial Como es definido debajo. Las siguientes definiciones se aplican a este endoso:

Ultimate Parent Company significa la entidad especificada como tal en el Programa de este endoso.

Tomador de la póliza significa la entidad especificada como tal en el Programa de este endoso.

III.) LÍMITE AGREGADO INTEGRADO

Se entiende y acuerda que esta póliza es parte del Programa Internacional de Seguros acordado con Ultimate Parent Company para garantizar una cobertura de seguro de responsabilidad civil consistente en todo el mundo.

Como parte del Programa de seguro de responsabilidad civil internacional, se acuerda con la compañía matriz y el titular de la póliza, y se refleja en los términos y el cálculo de la prima de esta póliza que todas las pólizas que forman parte de este programa de seguro de responsabilidad civil internacional tienen un límite agregado de responsabilidad común.

El límite de responsabilidad de esta póliza es, por lo tanto, parte y no adicional al límite agregado de responsabilidad del Programa Internacional de Seguro de Responsabilidad Civil.

De conformidad con el presente, cualquier pago o acuerdo de pago bajo cualquier póliza de este Programa de seguro de responsabilidad internacional reducirá el límite agregado común de responsabilidad del Programa de seguro de responsabilidad internacional.

Como resultado de esto, en caso de que el límite de responsabilidad agregado restante disponible del Programa de seguro de responsabilidad civil internacional se reduzca por debajo del monto del límite de responsabilidad bajo esta póliza, el límite de responsabilidad de esta póliza se reducirá en consecuencia.

Todas las pólizas que forman parte del Programa de seguro de responsabilidad civil internacional deben leerse en este contexto.

IV.) CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

Cuando esté legalmente permitido para la aseguradora, el alcance de las coberturas, las extensiones de la cobertura, las definiciones y las exclusiones de esta política se considera al menos tan amplio como el de la póliza de Ultimate Parent Company (tal como se interpreta según la ley aplicable).

Siempre que, en todo caso, el párrafo anterior no se aplique y no tenga efecto sobre las disposiciones de esta política que rigen quién está asegurado, los desencadenantes de cobertura, las primas, los límites y sublímites de responsabilidad, deducibles o retenciones autoaseguradas.

V.) SEGURO PRIMARIO

Esta política se aplica con prioridad a cualquier seguro de responsabilidad civil de Ultimate Parent Company.

VI.) ARBITRAJE

Todas las disputas que puedan surgir en relación con, o en relación con este endoso o con su existencia, validez o terminación o con la determinación de la cantidad o cualquier cantidad pagadera bajo esta política se someterán a arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las Reglas de la legislación colombiana y el lugar del arbitraje será Colombia. El idioma del arbitraje será español.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Uno será designado por la Compañía, uno será designado por el Asegurado Nombrado, y una vez que esos dos árbitros hayan sido nombrados, nombrarán conjuntamente a un tercer árbitro como presidente del tribunal arbitral.

El asegurador o el titular de la póliza tendrán derecho en caso de que surja una disputa para recurrir a la otra para designar a un árbitro de conformidad con las disposiciones de esta cláusula y si alguna de las partes no puede nominar a un árbitro dentro de los 30 días posteriores a la recepción de un aviso para hacerlo, la parte que no esté en incumplimiento tendrá derecho a solicitar [SER COMPLETADO] ("el Nombrador") para designar un árbitro de parte en nombre de la parte en incumplimiento. El Nombrador también des

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 8903015840
CR 13 A N 29 - 24 P 16
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: negociosreferidos@allianz.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5